

Anexo N. ° 03

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – BIENES

Denominación de la Contratación: ADQUISICIÓN DE ÁCIDO ORTOFOSFÓRICO AL 85% -GRADO ALIMENTICIO PARA LA OCIN - ENACO S.A.

I. FINALIDAD PÚBLICA

Garantizar el abastecimiento de ácido fosfórico grado alimenticio para su utilización en los procesos productivos de ENACO S.A. mediante la transformación de productos derivados de la hoja de coca, asegurando la calidad, inocuidad y cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas para el consumo humano y los estándares sanitarios vigentes.

II. ANTECEDENTES

La Empresa Nacional de la Coca S.A. – ENACO S.A., en cumplimiento de su misión institucional, administra el padrón que acredita la condición de productor legal de hoja de coca, así como los registros de comerciantes mayoristas y minoristas. Asimismo, es la única entidad autorizada para la comercialización interna y externa de la hoja de coca legal y su industrialización con fines benéficos, dentro del marco jurídico vigente, ejerciendo funciones de fiscalización sobre su posesión y comercialización.

En el desarrollo de sus actividades productivas, ENACO S.A. requiere ÁCIDO ORTOFOSFÓRICO DE GRADO ALIMENTICIO como insumo para la elaboración de concentrado de hoja de coca líquido y otros derivados industriales, donde, contribuye a asegurar la calidad e inocuidad del producto final.

En ese sentido, y considerando que la Entidad no cuenta con stock suficiente de dicho insumo, resulta necesaria su adquisición a fin de garantizar la continuidad de las operaciones productivas, en atención a los requerimientos formulados por el área comercial.

III. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

La presente contratación tiene por objeto la adquisición de SETENTA (70) KG de ÁCIDO ORTOFOSFÓRICO AL 85% DE CONCENTRACIÓN DE GRADO ALIMENTICIO para la producción de concentrado líquido de hoja de coca.

IV. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

4.1. Descripción y cantidad del bien a contratar

Ácido ortofosfórico grado alimenticio, en estado líquido, transparente e incoloro, de alta pureza, utilizado como insumo en procesos industriales para la regulación de pH y como coadyuvante tecnológico en la elaboración de productos derivados de la hoja de coca.



ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	ÁCIDO ORTOFOSFÓRICO H ₃ PO ₄ UN:1805 CLASE: 8 SUSTANCIA CORROSIVA Nombre comercial: Ácido fosfórico	70	KG

4.2. Características técnicas

El producto ofertado deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas, lo cual será acreditada mediante la ficha técnica y certificado de análisis.



Parámetro	Especificación
Concentración	>= 85% p/p
Apariencia	Líquido siruposo, transparente
Color	Incoloro
Olor	Inodoro
Densidad	1.67 -1.71 g/ml a 25°C
Pureza	Grado alimenticio
Solubilidad	Total en agua
Cloruro	Menor o igual a 20 ppm
Sulfato	Menor o igual a 50 ppm
Ársenico	Menor o igual a 0.5 ppm
Fluoruro	Menor o igual a 10 ppm
Hierro	Menor o igual a 10 ppm
Plomo	Menor o igual a 5 ppm
Cadmio	Menor o igual a 3 ppm

4.3 Envase

- El envase de ácido fosfórico debe ser inocuo y adecuado para garantizar al usuario la composición, calidad y cantidad declarada por el fabricante.

4.4 Etiquetado

- Cada envase deberá contar con un rotulado visible que indique como mínimo:
 - Nombre o denominación del producto
 - Fecha de vencimiento
 - Lote de producción el cual debe coincidir con el lote de certificado de calidad presentado por el proveedor.
 - Contenido neto, en litros y/o kilogramos.

4.5 Documentación del producto



- El Proveedor deberá contar mínimamente y presentar con los siguientes documentos (Documentos que se debe presentar en el momento del ingreso del bien):
 - Certificado de Calidad.
 - Ficha técnica.
 - Hoja de Seguridad.
 - Certificado de Análisis de Metales

4.6 Transporte y entrega

- EL PROVEEDOR será responsable de la entrega del producto en las instalaciones de la EMPRESA en el local de Av. Universitaria 602-San Miguel,
- La recepción del bien estará a cargo del Responsable de Almacén de la Oficina de comercio Industrial, en el horario de lunes a viernes de 8.00 a 16.00 horas en el local de Av. Universitaria 602-San Miguel, quien previamente verificará los documentos que a continuación se detallan:
 - Guía de Remisión correspondiente. (proveedor)
 - Comprobante de pago: Factura. (proveedor)
 - Certificado de Calidad o Ficha Técnica del bien (proveedor)

V. REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS

- Reglamento sobre vigilancia control sanitario de alimentos (D.S N°007-98-SA).

VI. GARANTÍA COMERCIAL (De corresponder)

El producto deberá contar con Garantía comercial contra defectos de diseño y/o fabricación, entre otros, no detectables al momento en que se otorgó la conformidad.

Período de garantía: Por tiempo [2 años].

Condición de inicio del cómputo del período de garantía: A partir de la fecha en la que se otorgó la conformidad del bien.

VII. SEGUROS

- No aplica

VIII. PRESTACIONES ACCESORIAS(De corresponder)

- No aplica

IX. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

- Persona Natural o Jurídica
- Que cuente con Registro Nacional de Proveedores- RNP.





- El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ .1,000.00 (UN MIL Y 00/100 SOLES) por la contratación de bienes similares (ácido fosfórico, ácido cítrico, ácido acético y entre otros insumos químicos no peligrosos) al objeto de la convocatoria, durante los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computa desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra o ii) comprobantes de pago u otro documento que acredite la experiencia solicitada.
- Documentación obligatoria del postor: Ficha técnica del producto ofertado emitida por el fabricante, certificado de análisis por lote o tipo y hoja de seguridad (MSDS).

X. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN

- LUGAR:

El bien será trasladado por el PROVEEDOR y RECEPCIONADO en los almacenes ubicados en Av. Universitaria N° 602 – Lima.

- PLAZO DE CONTRATO:

El inicio del plazo de ejecución es de CINCO (05) DÍAS y se computará a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra, suscripción de contrato y/o acta de entrega, según corresponda.



XI. CONFORMIDAD

La conformidad será otorgada por el Analista de producción mediante informe a la Oficina de Comercio Industrial contando con la siguiente documentación:

- Guía de Remisión correspondiente, debidamente sellada, firmada y fechada por el Responsable de Almacén.
- Comprobante de pago: Factura.
- Certificado de Calidad o Ficha Técnica del bien.
- Certificado de Control de Calidad de la ENTIDAD en conformidad del cumplimiento de las características técnicas solicitadas.

XII. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en Pago Único.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Documento del funcionario responsable de la Oficina de Comercio Industrial emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

La Modalidad de Pago aplicada será de Suma Alzada.

XIII. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR

El proveedor es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio ofertado por un plazo no menor de (02) años, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.



XIV. PENALIDADES POR MORA

La penalidad por mora se aplicará conforme al Artículo 120° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley 32069.

XV. OTRO TIPO DE PENALIDADES

- No aplica

XVI. REAJUSTE DE PRECIOS

- No aplica

XVII. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento durante la ejecución contractual, la parte perjudicada podrá Resolver el Contrato conforme lo establecido en el literal b) del numeral 68.1 del Artículo 68° de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley 32069 y el numeral 122.1 del Artículo 122° de su Reglamento.

XVIII. SANCIONES

EL PROVEEDOR se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, siendo aplicable lo previsto en el Artículo 87° de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley 32069.

XIX. CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

EL PROVEEDOR sea persona natural, o en caso de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios o asesores, declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, entregado cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación a la contratación.

Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción y antisoborno (abstenerse de ofrecer, dar o prometer, regalo u objeto alguno a cambio de cualquier beneficio), de manera directa o indirecta; a cualquier miembro del Directorio, funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos; así como a terceros que tengan participación directa o indirecta en la determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, elaboración de documentos del procedimiento de selección, calificación y evaluación de oferta, y la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento.

Además, EL PROVEEDOR debe comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



XX. GESTIÓN DE RIESGOS

La entidad realiza la gestión de riesgos en todas las etapas de la contratación de acuerdo con toda la información obtenida, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

XXI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación, son resueltos mediante conciliación.

XXII. APLICACIÓN SUPLETORIA

La Entidad aplica de manera supletoria el Código Civil, siempre que no se contradiga con las disposiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas.

XXIII. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (De corresponder)

En caso sea necesario que el proveedor realice alguna gestión en las oficinas de la Entidad, la Entidad debe indicar que protocolos sanitarios debe cumplir de acuerdo a la normatividad vigente y disposiciones particulares propias de ENACO S.A.

XXIV. CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, SU REGLAMENTO Y SUS MODIFICATORIAS.

En mérito de los alcances de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, así como la Ley N° 28306, Ley que modifica artículos de la Ley N° 27693, y demás normas modificatorias, en especial el numeral 7 del inciso 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1249, LA ENTIDAD es considerada como sujeto obligado a reportar operaciones sospechosas y/o registrar operaciones de acuerdo al umbral que determine la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, e implementar un sistema acotado de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, toda vez que se trata de una empresa del Estado, que por la actividad que realiza no se encuentran dentro de los alcances del numeral 3.1 de la norma en cuestión.

En tal sentido, EL CONTRATISTA declara BAJO JURAMENTO, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita.

EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para estos efectos, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA ENTIDAD para que, en caso detectara operaciones sospechosas la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú (UIF-PERU), para que analice la información de operaciones sospechosas vinculadas a actividades de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo para que proceda de acuerdo a ley y derive el reporte correspondiente a la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas,



particularmente, de las anteriormente enunciadas.

XXV. SUJECCIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA DE ENACO S.A

La Empresa Nacional de la Coca Sociedad Anónima - ENACO S.A. declara que, como parte de sus actividades, cumple y hace cumplir las normas de su Código de Ética. De esta manera, pone en conocimiento su contenido en el link: <https://transparencia.enaco.com.pe/wp-content/uploads/2022/06/CODIGO-DE-ETICA-DE-ENACO.pdf> exhorta que sus disposiciones se respeten -en todo tipo de contrataciones y en toda práctica comercial- entre todos los grupos de interés, en concordancia con el plan nacional de integridad pública y lucha contra la corrupción. Es pasible de denuncia todo acto contrario a la ética, despilfarro, fraude, abuso o acto corrupto, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales, para lo cual puede hacer llegar su denuncia a codigodeetica@enaco.com.pe

AREA TECNICA ESTRATÉGICA / ÁREA USUARIA:



EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A.
OFICINA DE COMERCIO INDUSTRIAL
.....
ING. ANDERSON CANDELA CASTRO
ANALISTA DE PRODUCCION
CIP. 210730

.....
FIRMA Y SELLO

